

RADICADO 2021 - 00363 REPOSICION - QUEJA

WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FRANCISCO Barón Hernández <franciscobaron230@gmail.com>;marsky_vargas@hotmail.com

<marsky_vargas@hotmail.com>;OLGA MERCEDES DELGADO CARO

<olgadelgado@derechoypropiedad.com>

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: PRUEBA EXTRAPROCESAL – **DECLAR. SOBRE DOCUMENTO**

De **FRANCISCO BARON HERNANDEZ**

A **ALBA LUZ VARGAS LÓPEZ**

Respetados Señores

Atentamente solicito incorporar escrito para el trámite de que trata el asunto de la referencia, remitido en PDF conforme a las instrucciones impartidas.

Atendiendo disposición legal (numeral 14 artículo 78 C.G.P.), se remite copia de la presente comunicación y su archivo adjunto a las demás partes intervinientes.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

Apoderado solicitante de prueba extraprocesal

ANEXO: Lo anunciado

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: PRUEBA EXTRAPROCESAL de FRANCISCO BARON H.
Convocada ALBA LUZ VARGAS LOPEZ
Expediente 1100140 03 007 2021 00363 00
Asunto Artículo 352 y s.s. C.G.P.

En mi condición de apoderado de la parte solicitante de la prueba de que trata el asunto de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 353 del C.G.P.; ante Ud. respetuosamente interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto proferido el pasado veinticinco (25) de febrero del año en curso, a través del cual RECHAZA DE PLANO el recurso de APELACION impetrado el día diez (10) de febrero del año en curso – mismo de la celebración de audiencia ordenada en proveído calendado dos (02) de diciembre de 2021 - por resultar presuntamente EXTEMPORANEO para que se revoque y en su lugar se conceda en cualquiera de los efectos que determina el artículo 323 del estatuto procedimental civil vigente.

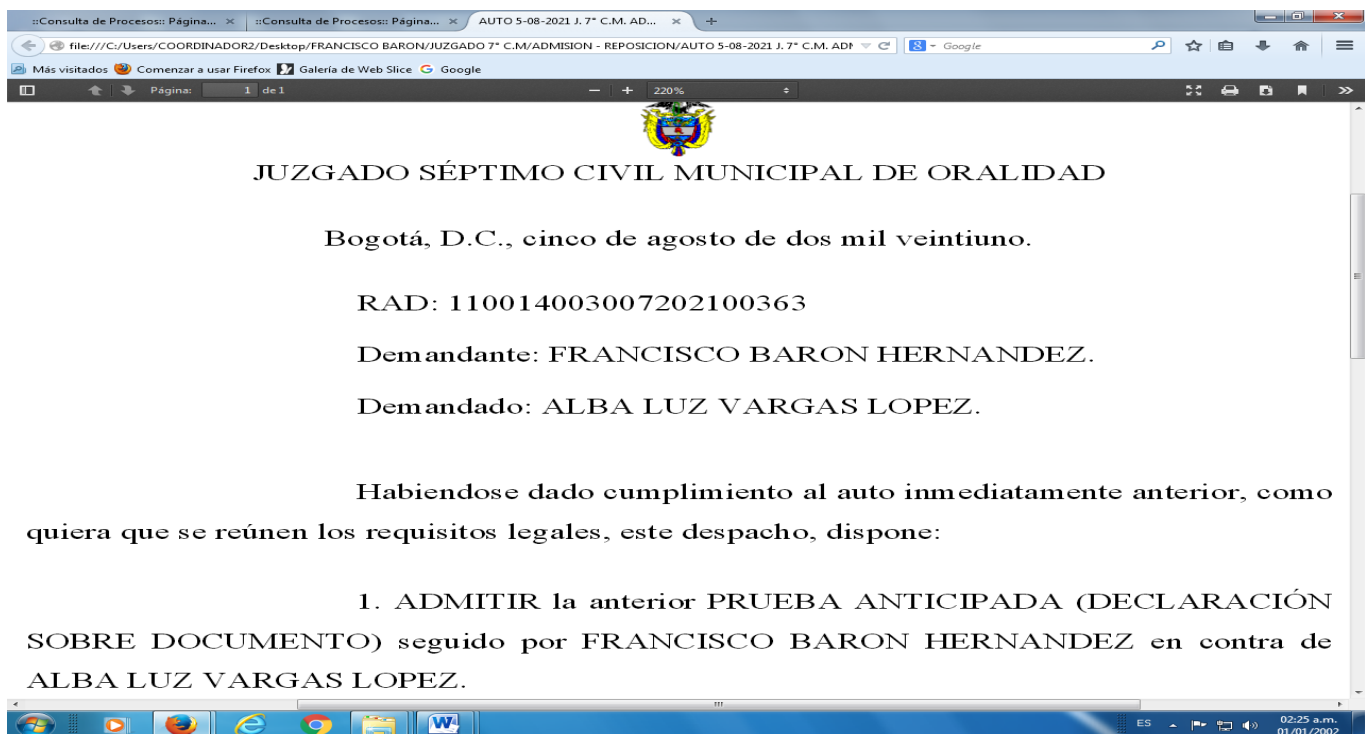
Constituye fundamento legal de la presente impugnación, la distorsión que se hace de los atropellados acontecimientos para justificar vía de hecho y de paso promover comportamientos contrarios a la lealtad y dignidad profesional requeridos, en abierta inobservancia a las disposiciones generales contempladas en los artículos 4° y 7° del C.G.P. en concordancia con los deberes que imponen los numerales 2° y 3° del artículo 42 ibídem.

En efecto, las consideraciones expuestas por el Despacho resultan abiertamente subjetivas al endilgar infundadamente “(...) *falta de técnica procesal del apoderado (...)*” sin reparar en que por el precipitado cierre de la audiencia basada en inapropiada valoración de la verdad histórica, la decisión proferida no resultó notificada en ESTRADOS y que en gracia de haber ocurrido se despojó de la oportunidad para la proposición del recurso de alzada – pese a su exposición - por el forcejeo verbal propiciado innecesariamente por el Juzgado, obligando por tanto a formular oportunamente su proposición en escrito que ahora se resuelve.

La férrea defensa oficiosa que se hace frente a la intervención de la parte citada, particularmente a “(...), ***que alegó poder sin diligenciar, y que por ende se debe sancionar***, la verdad sea dicha, llama la atención de esta sede judicial, que dentro de la audiencia ninguna manifestación hizo frente al particular, y en este momento venga a solicitar sanciones que no van al caso, puesto que se reitera no se entiende el motivo de que ahora lo alegue y no en la oportunidad que debió hacerlo para que el despacho procediera a tomar las medidas del caso si esto fuese necesario.” – negrilla fuera de texto -; resulta todavía mas subjetiva cuando sin razón alguna se omite la remision a la normatividad invocada.

Esta manifestación sesgada amerita puntual exposición de hechos, dado que la intervención infringió PROBABLEMENTE los numerales 1°, 2° y excepcionalmente el numeral 3° del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007 como se procede a demostrar a continuación:

a).- El presunto PODER “(...) *otorgado por la absolvente a su apoderada, (...)*” y el escrito allegado PROBABLEMENTE para refutar la improcedencia de la audiencia ordenada – cuyo contenido es desconocido HASTA AHORA para la parte impugnante y por tanto mal se procedería al cuestionar su validez -; nunca resultó REGISTRADA SU ANOTACION en la pagina WEB de la rama judicial con anterioridad a la celebración de la fallida audiencia del diez (10) de febrero de 2022 (VER IMAGEN A CONTINUACION)



e).- Ante la intervención en expediente ANORMALMENTE tramitado, que infringe normatividad consagrada en el ESTATUTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA o Ley 270 de 1996, resulta pertinente además de las normas ya invocadas del C.G.P. también la cita de preceptos transgredidos contenidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2012, instrumento ampliamente promocionado y divulgado en la página web de la rama judicial, pero patentemente ignorado y exiguamente aplicado.

Para tales efectos, se transcribirán algunos apartes del articulado en cita, que aplican al caso concreto:

Artículo 1º.- (...). Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Artículo 8º.- .El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

Artículo 9º.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

Artículo 10.- El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio

Artículo 16.- El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

Artículo 21.-El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

Artículo 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho

Artículo 23.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

Artículo 39.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

Artículo 48.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 49.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia

Artículo 64.- Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

Artículo 68.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

Artículo 69.- El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

En subsidio interpongo recurso de **QUEJA** (Art. 320 C.G.P.)

Del Sr. Juez atte.



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

C.C. 19.224.715 de Bogotá

T.P. 57.508 C.S.J.

cobro_juridico@hotmail.com

ANEXOS: DOS CONSULTAS DEL PROCESO descargadas de la pagina WEB de la rama judicial, con los que se demuestra la ADULTERACION DEL REGISTRO correspondiente a la documentación allegada por la parte convocada presuntamente el día siete (7) de febrero de 2022 y cuyas COPIAS SOLICITO REMISION PARA SU VALORACION



Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Febrero de 2022 - 02:50:24 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300720210036300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado Municipal - CIVIL	LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Pruebas anticipadas	Interrogatorio de parte	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FRANCISCO BARON HERNANDEZ	- ALBA LUZ VARGAS LOPEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2022	ACTA AUDIENCIA				10 Feb 2022
02 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2021 A LAS 10:35:47.	03 Dec 2021	03 Dec 2021	02 Dec 2021
02 Dec 2021	AUTO DECIDE RECURSO	CORRIGE, FIJA FECHA			02 Dec 2021
24 Nov 2021	AL DESPACHO				24 Nov 2021
06 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EM			06 Sep 2021
05 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2021 A LAS 23:46:41.	06 Aug 2021	06 Aug 2021	05 Aug 2021
05 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				05 Aug 2021
18 Jun 2021	AL DESPACHO				18 Jun 2021
25 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2021 A LAS 08:28:20.	26 May 2021	26 May 2021	25 May 2021
25 May 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				25 May 2021
10 May 2021	AL DESPACHO				10 May 2021
29 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/04/2021 A LAS 12:21:52	29 Apr 2021	29 Apr 2021	29 Apr 2021



Fecha de Consulta : Viernes, 25 de Febrero de 2022 - 02:18:35 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300720210036300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado Municipal - CIVIL	LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Pruebas anticipadas	Interrogatorio de parte	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FRANCISCO BARON HERNANDEZ	- ALBA LUZ VARGAS LOPEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2022 A LAS 11:40:18.	28 Feb 2022	28 Feb 2022	25 Feb 2022
25 Feb 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECHAZA DE PLANO RECURSO			25 Feb 2022
24 Feb 2022	AL DESPACHO				24 Feb 2022
10 Feb 2022	ACTA AUDIENCIA				10 Feb 2022
07 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Feb 2022
02 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2021 A LAS 10:35:47.	03 Dec 2021	03 Dec 2021	02 Dec 2021
02 Dec 2021	AUTO DECIDE RECURSO	CORRIGE, FIJA FECHA			02 Dec 2021
24 Nov 2021	AL DESPACHO				24 Nov 2021
06 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EM			06 Sep 2021
05 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2021 A LAS 23:46:41.	06 Aug 2021	06 Aug 2021	05 Aug 2021
05 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				05 Aug 2021
18 Jun 2021	AL DESPACHO				18 Jun 2021
25 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2021 A LAS 08:28:20.	26 May 2021	26 May 2021	25 May 2021
25 May 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				25 May 2021
10 May 2021	AL DESPACHO				10 May 2021
29 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/04/2021 A LAS 12:21:52	29 Apr 2021	29 Apr 2021	29 Apr 2021